

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO y URBANISMO**  
**Departamento de Personal - Sección Concursos**

**BASES GENERALES**

**PARA OCUPAR CARGOS DOCENTES EN FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO y URBANISMO.**

1. Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos.
2. Poseer solvencia moral notoria.
- 2.1. Para poder tomar posesión de un cargo docente el interesado deberá presentar el certificado de antecedentes judiciales, según la Ley 19.791 y decreto 17/020.
3. Estar ampliamente dispuesto a cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos universitarios y disposiciones del Plan de Estudios; así como a ser puntual en el cumplimiento del servicio que se desea prestar, en las funciones de tribunales de exámenes, tribunales de concursos y comisiones permanentes o transitorias para las que fuera designado por el Consejo de la Facultad, el Decano o lo obligare la reglamentación.  
Por R.C.F. de fecha 20/3/02: se incorpora la Resolución del CDC de fecha 30/8/71: "Obligatoriedad de los funcionarios universitarios de integrar tribunales y/o comisiones asesoras. Exp.Orden 29751: Establecer con valor y fuerza de estatuto, que es obligación de todos los funcionarios universitarios integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras, cuando medie resolución expresa del Órgano competente. El funcionario designado para integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras que lo solicite, podrá ser exonerado de esta obligación inherente a su cargo, cuando medien circunstancias debidamente justificadas a criterio del mencionado órgano."
4. **Normas que rigen el llamado y procedimiento de designación, confirmación y cesantía:**  
Estatuto del Personal Docente de la Universidad, Ordenanza de Organización Docente de la Universidad, Ordenanza de Concursos de la Universidad.  
Ordenanza del Personal Docente de la Facultad de Arquitectura, Reglamento de Organización y Ejercicio de las Funciones Docentes de la Facultad de Arquitectura, Resoluciones al efecto del CDC y del CFA. Reglamento de concursos para la provisión efectiva de cargos docentes en la Facultad de Arquitectura.  
El material de referencia estará a disposición de los aspirantes para consultar en la Sección Concursos, Biblioteca de la Facultad o le será comunicado en caso de ameritar la razón del Llamado.
- 4.1. R.C.F. 27/05/98, Exp.333/98:  
1º Incluir en las Bases Generales de todos los llamados para la provisión de cargos docentes la incompatibilidad entre cualquier actividad docente, rentada u honoraria, ocasional o permanente en institutos privados o en forma particular, como apoyo para la preparación de las evaluaciones de cursos regulares de la Facultad, en materias idénticas, similares o equivalentes a aquellas en las que el docente se desempeña en esta Facultad, y respecto de las cuales eventualmente evaluará a los mismos estudiantes en el marco de dichos cursos o pruebas curriculares.  
2º Los aspirantes designados para ocupar cargos docentes declararán en el acto de toma de posesión, por escrito y bajo juramento, que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases Generales del llamado y, en particular, con el enunciado precedente.  
3º Todos los docentes de la Facultad deberán suscribir, oportunamente, la declaración jurada a la que se alude en el numeral 2º.
- 4.2. R.C.F. 20/06/02: "Establecer que la sola designación en un cargo docente interino, sin haber tomado posesión del mismo, no podrá ser tenida en cuenta como mérito por parte de las comisiones asesoras."
- 4.3. RCF. 23/10/02: "Para la acreditación del desempeño de cargos honorarios, como antecedentes en llamados a cargos docentes, se deberán haber cumplido las instancias de evaluación previstas en el Reglamento respectivo, sin perjuicio de los informes parciales de actuación que se presenten. La mera designación en un cargo honorario no será considerada como antecedente."
- 4.4. 17/2/99. Exp. 103/99: "...1º Los estudiantes que ocupen cargos docentes, honorarios o rentados en Taller de Anteproyecto y Proyecto de Arquitectura no podrán revistar como alumnos en el mismo Taller..."
5. De acuerdo a las Resoluciones del Consejo Directivo Central de la Universidad de fechas 15/3/85 y 2/7/85 y a la disposición interpretativa del Rectorado de fecha 25/2/86: no se tendrán en cuenta en el cómputo de méritos de los llamados a aspirantes para la provisión de cargos docentes y no docentes en la Universidad de la República la obtención de cargos durante el gobierno de facto; se considerarán en cambio, de acuerdo a la información que se proporcione u obtenga, los antecedentes que surjan de los trabajos realizados y del grado de corrección logrado en el desempeño de los respectivos cargos
6. **Resoluciones del Consejo de Facultad que afectan el procedimiento del llamado:**
- 6.1 26/9/90. Expte. No. 1043/90: "En los casos en los que a juicio de la Comisión Asesora no surja del estudio de méritos y antecedentes, la superioridad de uno de los aspirantes, ésta queda facultada a efectuar una entrevista con aquellos que presentan paridad, tendiente a calificar mejores capacidades para el desempeño del cargo en cuestión. La declaración de paridad de méritos, antecedentes y utilización del mecanismo de la entrevista por parte de la Comisión Asesora, no condiciona al Consejo a refrendar el informe, lo cual está establecido en la reglamentación".

- 6.2 6.2.1. Como orientación para el trabajo de las Comisiones Asesoras que deban entender en la evaluación de méritos y antecedentes en llamados a la provisión de cargos docentes se sugiere la siguiente puntuación de los distintos ítems y la apertura de los mismos según se indica. La apertura de la puntuación, en función de las características del cargo, queda a criterio de la comisión:

MERITOS	G1	G2	G3	G4	G5
<b>1.-ESTUDIOS Y TITULOS</b>	<b>50</b>	<b>30</b>	<b>25</b>	<b>20</b>	<b>20</b>
1.1 Estudios y títulos de Grado	38	23	12.5	5	5
1.2. Estudios y títulos de Posgrado	12	7	12.5	15	15
<b>2.- ACTUACION DOC. Y ACADEMICA</b>	<b>20</b>	<b>35</b>	<b>40</b>	<b>45</b>	<b>45</b>
2.1 Propuesta Académica			8	12	12
<b>3.- ACTUACIÓN LABORAL Y PROFESIONAL</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>
<b>4.- ACTUACION UNIVERSITARIA</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
<b>5.- OTRAS ACTIVIDADES</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTALES MÉRITOS (MAXIMO)</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

El cuadro de puntajes deberá ser entendido como elemento de apoyo para el trabajo de la comisión, pero no exime de la expresión de un juicio valorativo de los antecedentes de cada aspirante.

En los casos de una única aspiración puede omitirse la inclusión del cuadro de puntajes.

- 6.2.2. Las Bases Particulares podrán establecer, con el asesoramiento correspondiente, la apertura de los puntajes en cada rubro.
- 6.2.3. En los llamados a aspirantes a provisión de cargos docentes de grados 1, 2 y 3 se valorarán especialmente los antecedentes respecto de la actuación evaluada y debidamente documentada en la Cátedra, Curso o Servicio al que aspiran. La misma podrá corresponder al desempeño de cargos de grados menores en el escalafón o a la actuación como Colaborador Docente Honorario o como Estudiante Colaborador Honorario.
- 6.3. 25/3/92. Expte. 260/92, modificado el 15/9/99, Exp.740/99:  
 1º. En los llamados a cargos docentes interinos de grados 1 y 2 de todos los servicios de Facultad y de grados 1, 2 y 3 de Talleres, se preverá la constitución de una lista de espera que tendrá validez para cargos similares del mismo grado y del mismo servicio.  
 2º. La misma estará constituida por un máximo de aspirantes que será de cinco o el doble de cargos a proveerse en ocasión del llamado, tomándose en todos los casos la alternativa mayor.  
 3º. La lista tendrá vigencia hasta doce (12) meses a partir de la Resolución del Consejo.  
 4º. Podrán integrar la misma los aspirantes que hayan sido calificados con méritos suficientes.  
 5º. Al momento de proveerse los cargos que fueron objeto del llamado, el Consejo decidirá asimismo la constitución ordenada de la lista de espera.  
 6º. La presente disposición será incluida en las Bases para llamados a aspirantes a provisión interina de cargos docentes."
- 6.4. 22.6.16 (Expte. 013000-000359-16) - Las Comisiones Asesoras y Tribunales deberán considerar, además, la información que surja de los legajos personales de funcionarios, estudiantes y egresados (méritos y deméritos), así como cualquier otra información registrada en esta Facultad. Dicha información será solicitada mediante nota suscrita por todos sus integrantes, en el expediente del llamado que se trate.

## **7. FORMA DE PRESENTACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES:**

- 7.1. Presentar la solicitud en **formulario de inscripción** suministrado por la Facultad **con dos fotocopias y un timbre profesional** que acompaña la declaración jurada al pie del mismo. El aspirante deberá entregar un **Cuadro de Títulos, Méritos y Antecedentes** con carácter de declaración jurada suministrado por la Facultad de acuerdo a lo establecido en el punto 7.2 y la **documentación probatoria** de acuerdo a lo establecido en el punto 7.3.
- 7.2. **Cuadro de Títulos, Méritos y Antecedentes**  
 En los llamados a "Aspirantes de Méritos" se exigirá la presentación de **un original y 4 copias**  
 En los casos de llamado a "Concurso de Méritos y Pruebas" se exigirá la presentación de **un original y 4 copias**, para los cargos **Gº 1, Gº 2 y Gº 3**, y, la presentación de **un original y seis copias**, para los cargos **Gº 4 y Gº 5**.  
**Propuesta Académica**  
 Solicitada en las bases particulares para los cargos **Gº 3, Gº 4 y Gº 5**, en los llamados a "Aspirantes de Méritos" se exigirá la presentación de **un original y 4 copias**.  
 En los casos de llamado a "Concurso de Méritos y Pruebas" se exigirá la presentación de **un original y 4 copias**, para los cargos **Gº 3**, y, la presentación de **un original y seis copias**, para los cargos **Gº 4 y Gº 5**.

7.3- **Documentación Probatoria.**

7.3.1- En los llamados a **provisión efectiva**, cuando el aspirante no ponga a disposición los originales probatorios de la documentación detallada, deberá presentar certificación notarial de la autenticidad de la misma.

7.3.2- Los tribunales y comisiones asesoras podrán solicitar a los aspirantes, durante el proceso de su actuación, materiales referidos a cualquier antecedente incluido en la relación, en particular trabajos de investigación, publicaciones y trabajos profesionales.

7.3.3- Los aspirantes podrán, asimismo, adjuntar la documentación complementaria (gráfica o escrita) de los antecedentes que consideren de especial interés, la que deberá presentarse en formato no mayor a A3.

7.3.4- La Historia Laboral no se considera documento probatorio de antecedentes presentados en llamados a aspirantes o llamados a concursos (Res. del Consejo del 15.12.04)

8- **Testimonio de Prueba.**

La Comisión Asesora y/o el Consejo de Facultad podrá tener en cuenta los méritos y antecedentes que, por razones de fuerza mayor, el aspirante no esté en condiciones de documentar.

No serán considerados los títulos, méritos y antecedentes que no hayan sido presentados en la forma indicada, o que no estén suficientemente explicitados a efectos de apreciar la naturaleza y jerarquía del mérito declarado (Res. del Consejo N° 14 del 23.12.92).

9. Al presentar la solicitud de inscripción, se deberán mostrar los documentos que acrediten la identidad del aspirante.

10. **CARGOS RESERVADOS A ESTUDIANTES**

10.1- Cuando se realice un Llamado a Aspirantes a cargos “reservados para estudiantes”, el interesado deberá tener tal calidad al aspirar y tomar posesión del cargo, no pudiendo ser prorrogada su designación en dicho cargo, cuando haya egresado de Facultad (Resolución del Consejo del 13.7.88).

10.2- En los cargos “Reservados para Estudiantes”, se mantendrán las designaciones a quienes hayan egresado de Facultad, hasta que se efectúe nuevo Llamado y se provea el mismo (Res. del Consejo del 14.12.88)

10.3- La designación de un cargo reservado a estudiantes podrá ser prorrogada hasta un máximo total de 3 años (Res. del Consejo del 2.3.05).

10.4- No podrán aspirar a ocupar cargos reservados a estudiantes quienes hayan ocupado el mismo cargo con anterioridad (Res. del Consejo del 16.3.11).